



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Instrucción General

Número:

Referencia: Decreto 297/2020 -pautas operativas

I INTRODUCCION

A través del Decreto 297/2020, el Poder Ejecutivo ha dispuesto una serie de medidas para preservar la salud de la población, instrumentando el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la circulación de personas, así como también ha dictado excepciones, para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

II OBJETIVOS

De los conceptos contenidos en la norma en trato, de las necesidades planteadas tanto por las áreas operativas de la Aduana como de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, Importadores y exportadores, y demás sujetos previstos en el Código Aduanero, representados por diversas Cámaras, Centros, demás Organizaciones, se advierte que resulta indispensable dictar Instrucciones que permitan cumplir adecuadamente con los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional.

III AREAS INTERVINIENTES

Esta Instrucción General resulta de aplicación para todas las unidades de Estructura de la Dirección General de Aduanas, y se emite con la conformidad de las demás Subdirecciones Generales dependientes de dicha Dirección.

IV PAUTAS DE PROCEDIMIENTOS

El Servicio Aduanero deberá atender exclusivamente aquellas operaciones y/o destinaciones de importación que se encuentren relacionadas con las actividades y servicios declarados como esenciales por el Decreto 297/2020.

Las mismas son las detalladas en los siguientes puntos, en concordancia con el artículo 6° de dicha Norma, considerándolas incluidas dentro del concepto de “actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior” :

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías, Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pago.

En el caso de operaciones y/o destinaciones de exportación, se atenderá exclusivamente aquellas que resulten impostergables por tratarse de mercadería perecedera, con estacionalidad o que no resulte posible su acopio.

Los Subdirectores Generales, en el marco de sus respectivas competencias, podrán autorizar la atención de operaciones y/o destinaciones, tanto de importación como de exportación, que por la naturaleza de las mercaderías o por las particularidades de la operación comercial de base, aconsejen su atención por considerarlo crítico o esencial en el marco de la delegación establecida por la Disposición N° 11/2020 (DGA).

Las operaciones y/o destinaciones deberán ser atendidas, indefectiblemente, afectando al personal mínimo indispensable, a los fines de preservar la salud del personal aduanero habilitado para la tarea operativa.

V. VIGENCIA

Las pautas establecidas a través de la presente tendrán vigencia mientras exista la amenaza y el riesgo sanitario abordado en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, en relación a la propagación del coronavirus (COVID-19).

VI. DIFUSION

El texto de esta Instrucción General, deberá ser publicado en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, y será difundido en el AFIP COMUNICA -vía correo electrónico- en el ámbito de la aludida Dirección General.

